



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

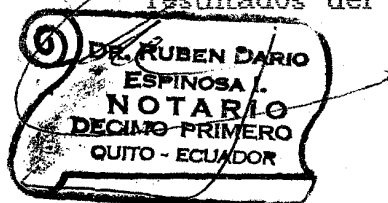
**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA MINERA MARIANA S.A.
COMADOR**

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 1.000,00

to the
of the
of the

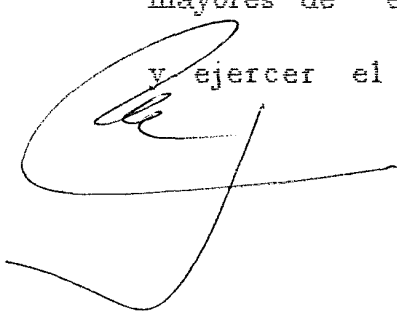
Copies

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y dos (22) de octubre del año dos mil cuatro, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor JOHN SUTCLIFFE, por sus



propios derechos, de estado civil divorciado, de nacionalidad Británica e inteligente en el idioma castellano; y, el señor EDUARDO ROMERO DÍAZ, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con el documento que me exhiben y cuya copia adjunto, me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse extender en su registro de escrituras publicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la siguiente escritura los señores JOHN SUTCLIFFE y EDUARDO ROMERO DÍAZ de nacionalidad Británica y Ecuatoriana respectivamente, con domicilio en esta ciudad, de estado civil divorciado y casado respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- **CLAUSULA SEGUNDA:**





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

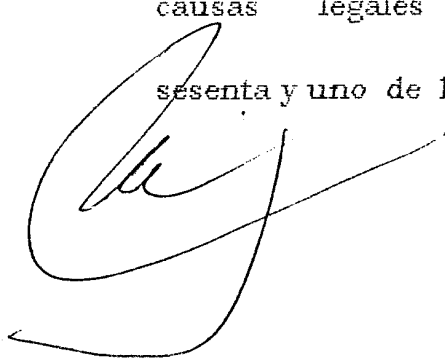
0002

= 2 -

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **"COMPAÑIA MINERA MARIANA S.A. COMADOR"**., se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **Capítulo Uno: Del Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto Social Y Duración De La Compañía.- Artículo Primero: Nombre.-** La denominación de la Compañía es **COMPAÑIA MINERA MARIANA S.A. COMADOR.- Artículo Segundo: Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias y sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo Tercero: Objeto.-** Realizar por cuenta propia, ajena y/o asociada con terceros actividades de prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición y refinación, industrialización, tratamiento, comercialización, venta, exportación de minerales y/o metales, en general todos los actos y actividades directa e indirectamente



relacionadas con la industria minera sin restricción alguna, pudiendo al efecto solicitar, obtener y adquirir a cualquier título derechos y concesiones mineras, contratos de concesión, para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones, participaciones de otras compañías; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Artículo Cuarto: Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto, literal c) de estos estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la ley de compañías.- Capítulo II Del

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the beginning.

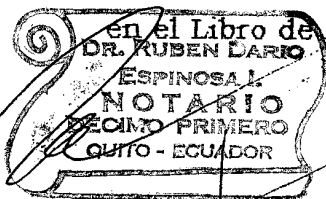


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 3 -

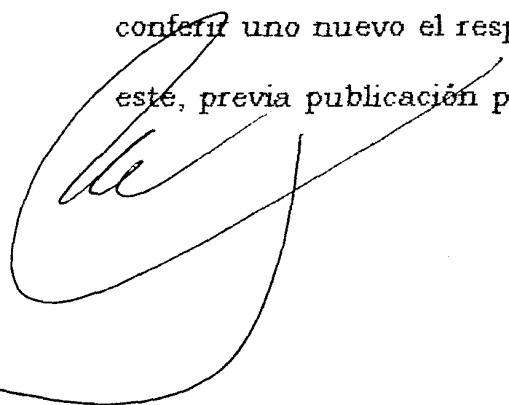
0003

capital y su Integración.- Artículo Quinto: El capital suscrito es de mil dólares de los Estados Unidos de América dividido en mil acciones cada una, de 1 dólar cada una, capital que se paga en numerario.- **Artículo Sexto: Acciones.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del numero cero cero uno al mil.- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derecho establecidos en la ley.- **Artículo Séptimo: Títulos de acciones.-** Los titulo de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad. Entregado el titulo al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- Cada titulo podrá representar una o mas acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán



en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotaran las

sucesivas trasferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas non surtirán efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuara validamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el titulo de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el titulo y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el titulo de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el titulo y conferir uno nuevo el respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de

A large, stylized handwritten signature in dark ink, located at the bottom left of the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

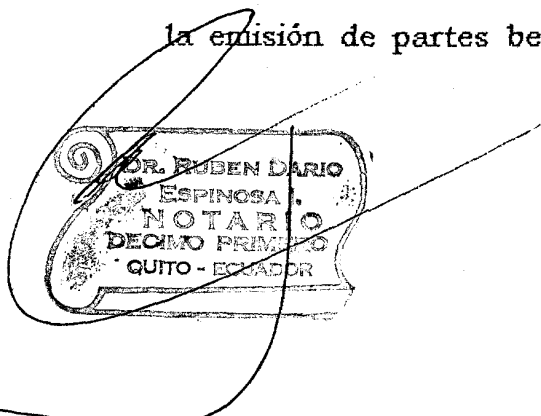
- 4 -

0004

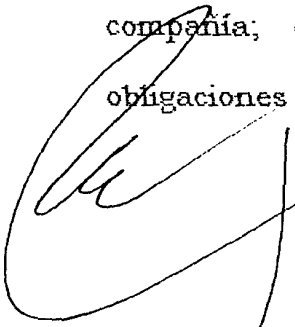
los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

ley.- Capítulo III De la Junta General.- Artículo

Octavo: Órgano Supremo.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, validamente adoptadas, obligan aun a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los Estatutos las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; e) Resolver



sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones del contrato social y las reformas de estatutos; f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; g) Disponer del establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar prestamos cuyo valor exceda del limite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantía en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas.- Los representantes legales





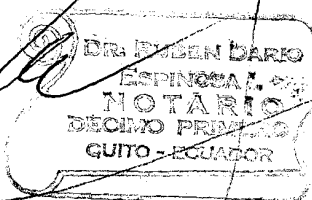
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 5 -

0005

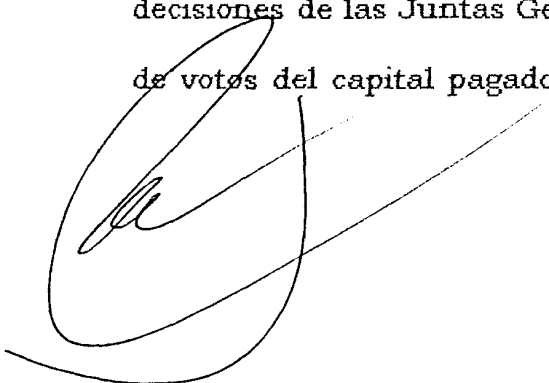
no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales; l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.-

Artículo Noveno: Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta y pérdidas y ganancias, los informes que presentaran el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por



informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria obra deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Décima: Juntas Extraordinarias.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para lo cual fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.

Artículo Décimo Primero: Presidencia y Secretaria.- La Junta General será precedida por el Presidente y a falta de este por quien la Junta designare. Actuara como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden.- **Artículo Décimo Segundo: Mayorías.**- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las





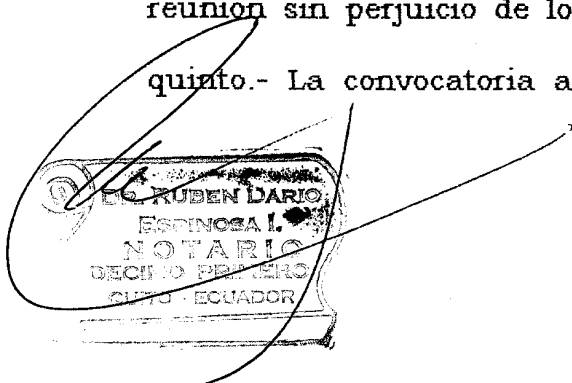
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 6 -

0006

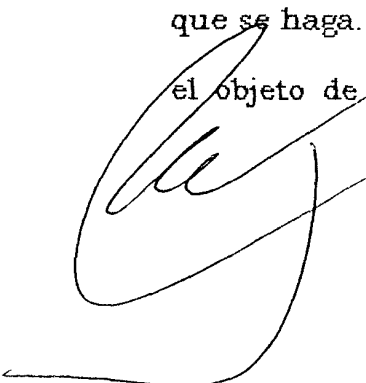
excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.-

Artículo Décimo Tercero: Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco (25%) del capital suscrito podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto del Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto.- La convocatoria a Junta General deberá hacerse a


DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
UNDECIMO DE QUITO
QUITO - ECUADOR

demás, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.-

Artículo Décimo Cuarto: Quórum de Instalación.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el numero de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta





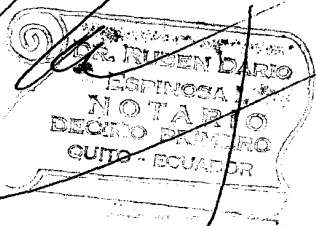
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 7 -

0007

General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley;

d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo Décimo Quinto: Juntas Universales.**- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes lo representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Sexto: Actas.**- Las actas de las Juntas Generales se llevaran en hojas móviles escritas a maquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y



rubricadas una por una por el Secretario.- **Capítulo IV.- De**

la Administración y Representación de la

Sociedad.- Artículo Décimo Séptimo: Administración y

Representación.- La sociedad será administrada por un

Presidente y por un Gerente General. La sociedad será

representada judicial y extrajudicialmente tanto por el

Presidente como por el Gerente General, quienes actuaran

indistintamente.- **Sección Primera: Del Presidente.-**

Artículo Décimo Octavo: Nombramiento y Atribuciones.- El

Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los

siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la

Junta General; b) Cuidar del cumplimiento de las presentes

estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la

sociedad; c) Representar a la compañía lega, judicial y

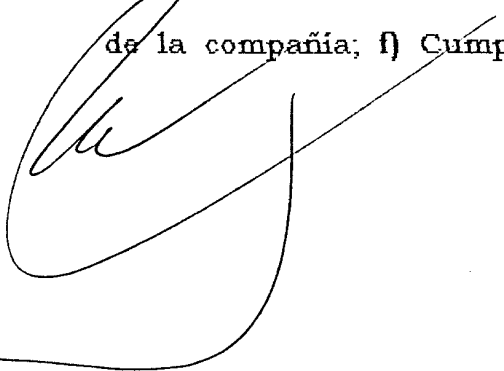
extrajudicialmente; d) Sustituir al Gerente General en caso de

ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que

la Junta General designe nuevo Gerente General; e)

Supervigilar la gestión del Gerente General y mas funcionarios

de la compañía; f) Cumplir con todos los demás deberes y

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

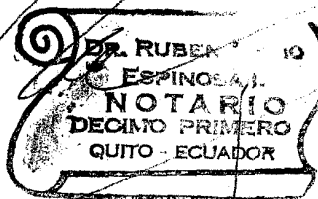
- 8 -

0008

ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **Sección Segunda: Del**

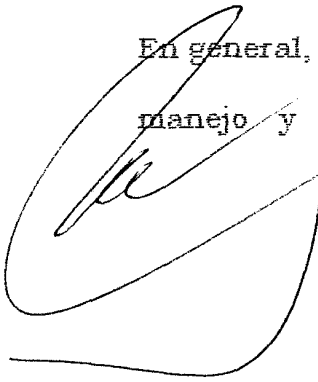
Gerente General.- Artículo Décimo Noveno:

Nombramiento y Atribuciones.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar prestamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen



sobre ellos, previa autorización de la Junta General; f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitara autorización previa de la Junta General; g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones; k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes; l) Presentar anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, y sus anexos, y el informe; m) Elaborar el presupuesto anual y al plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; n)

En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las

A large, stylized handwritten signature in dark ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.



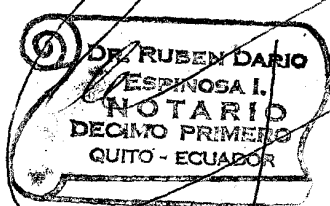
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 9 -

0009

atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **Artículo Vigésimo: Responsabilidad.-** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberles manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligara a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicio que tal acto contrato causare.- **Sección Tercera:**

Disposiciones Comunes.- Artículo Vigésimo Primero: El Presidente, el Gerente General y los comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de esta y serán elegidos por periodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente remplazados.- Al termino del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo, y así indefinidamente.- **Artículo Vigésimo Segundo:**



Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazara provisionalmente, con todos los deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía.- **Capitulo V.- Del ejercicio**

económico, beneficios, reservas, fiscalización y

liquidación.- Artículo Vigésimo Tercero: Ejercicio

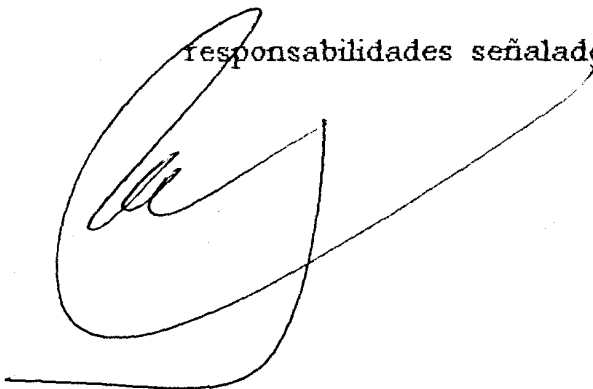
Económico.- El ejercicio económico de la sociedad terminara el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo

Cuarto: Fondo de Reserva y Utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto con la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son

ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- Artículo Vigésimo Quinto: Comisarios.- La

Junta General designara dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y

responsabilidades señalados por la ley y aquellos que fije la

A large, stylized handwritten signature in dark ink, located at the bottom left of the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 10 -

0010

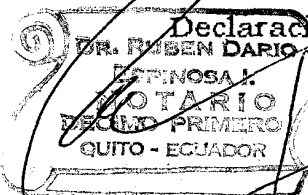
Junta General.- Artículo Vigésimo Sexto: Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- Mas, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales.-

CLÁUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas de la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	# DE ACCIONES	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO
Eduardo Romero Díaz	1	1	1
Jhon Sutcliffe	999	999	999
TOTAL	1.000	1.000	1.000

En consecuencia se encuentra suscrita y pagado el ciento por ciento del capital suscrito.- **CLÁUSULA CUARTA:**

Declaraciones Adicionales: Los fundadores declaramos: a) Que



no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o en beneficio alguno; b) Que autorizamos al doctor Raúl Guzmán Miranda, para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley esta obligada a pertenecer; c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos e esta sociedad; d) Que autorizamos al doctor Raúl Guzmán Miranda, para que convoque a Junta General Extraordinaria de accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas por los fundadores, en la constitución de esta compañía y los gastos incurridos en el trámite de constitución.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor Raúl Guzmán Miranda, Abogado con matrícula profesional número tres mil ciento diecinueve, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los

A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to Raúl Guzmán Miranda, is written over the bottom portion of the text. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 11 -
0011

comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes,
y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mi el
Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
fe.-

Sr. Eduardo Romero Díaz
C. C. No. 170053869-5

Sr. John Sutcliffe
C. I. No. 171822112-8

El Notario
Rubén D. Espinosa





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7029454

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GUZMAN MIRANDA RAUL ENRIQUE

Fecha Reservación: 12/10/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **COMPAÑIA MINERA MARIANA S.A. COMADOR**

Aprobado 1085778

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **10/01/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0012

Número Operación **CIC101000000891**

Hemos recibido de

Nombre
SUTCLIFFE JOHN
ROMERO DIAZ JOSE EDUARDO

Aporte
999.00

1.00

Total

1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

COMPAÑIA MINERA MARIANA S.A COMADOR

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

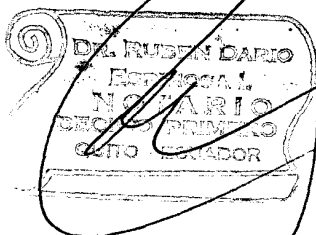
Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Octubre 21, 2004

FECHA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE INTERIORES, IDENTIFICACION Y CIRCULACION
IDENTIDAD No 171822112-8
JOHN SUTCLIFFE
27 DICIEMBRE 1944
DONCASTER - GRAN BRETA
EXT 29 21563 63461
QUITO-PICHINCHA 2000

John Sutcliffe



BRITANICA V4334 14244
DIVORCIADO
SUPERIOR APODERADO GENERAL
JOHN HANSTON SUTCLIFFE
CONSTITUCION LUCY BUTLER
QUITO 2000
QUITO 2012



[Large handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No. 170053869 5

CECULA DE
ROMERO DIAZ JOSE EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
19 DE AGOSTO 1943
FECHA DE NACIMIENTO 0002-04677 M
PICHINCHA/QUITO
CONZALEZ SUAREZ 1943
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4444V444E

PRIMARIA TERESA VICUNA
EMPLEADO
JOSE ROMERO
MARIA E DIAZ
QUITO
FECHA DE EMISIÓN 05/03/2003
FECHA DE CADUCIDAD 05/03/2013
FORMA No. REN 0441547
Pch
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

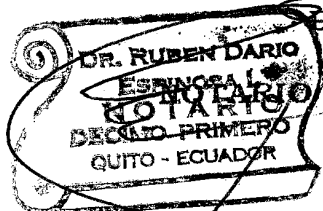
32-0016
NUMERO 1700538695
CEDULA

ROMERO DIAZ JOSE EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA BARBARA
PARROQUIA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

RUBEN DARIO
ESPINOZA
NOTARIO
CERNO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, a veinte y cinco de Octubre del año dos
mil cuatro . -



Ruben D. Espinosa I.
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

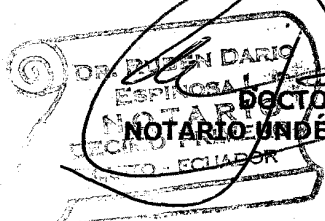
UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

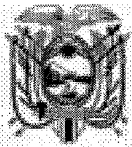


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0014

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **04.Q.I.J. 4279**, dictada el 08 de noviembre del año dos mil cuatro, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑÍA MINERA MARIANA S.A. COMADOR.**, otorgada ante mí, el 22 de octubre del año dos mil cuatro.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 12 de Noviembre del 2.004.-**



DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

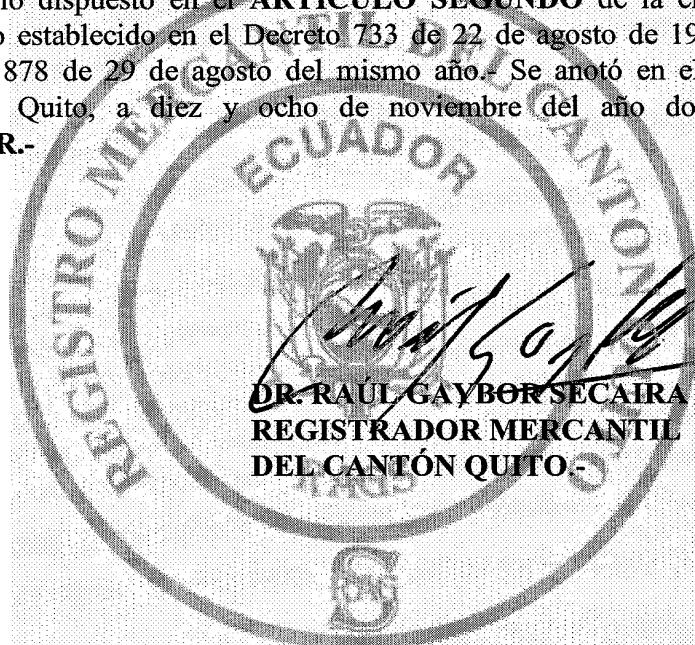


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0015



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **04.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de noviembre del 2.004, bajo el número **3064** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **COMPAÑÍA MINERA MARIANA S.A. COMADOR**”, otorgada el 22 de octubre del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **32033**.- Quito, a diez y ocho de noviembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-